LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
FOLIO N° 14
DIR. SALA DE COMISIONES

ANEXO I

Términos y condiciones de la estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)

El concepto de *estabilidad fiscal* establecido en el artículo 1.° de la presente ley implica que las empresas mencionadas en el artículo 1.° de la Ley nacional 25 300 y sus normas complementarias no podrán ver incrementada su carga tributaria total en el impuesto sobre los ingresos brutos.
Se entiende por *incremento en la carga tributaria* al que surge en el ámbito fiscal provincial como resultado de los actos que el organismo fiscal provincial emita, en la medida en que sus efectos no sean compensados por supresiones y/o reducciones sobre dicho gravamen y/o modificaciones normativas que resulten favorables para el contribuyente, según el siguiente detalle:

1. En la medida en que el tributo alcance a beneficiarios de la presente ley como sujetos de derecho, los actos referidos precedentemente serán los siguientes:
   a) El aumento de las alícuotas, salvo lo previsto en el punto 2, inciso f) del presente anexo.
   b) La modificación de los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible del tributo, por medio de la cual se establezcan pautas o condiciones distintas de las que se fijaban al 1 de enero de 2017 y que signifiquen un incremento en dicha base imponible. Se encuentran comprendidas en este inciso:
      b.1 La derogación de exenciones otorgadas.
      b.2 La eliminación de deducciones admitidas.
      b.3 La incorporación, en el ámbito del tributo, de situaciones que se encontraban exceptuadas.
      b.4 La derogación o aplicación de otras modificaciones normativas, generales o especiales, en la medida en que ello implique:
         b.4.i. La aplicación del tributo a situaciones o casos que no se hallaban alcanzados al 1 de enero de 2017.
         b.4ii. El aumento del tributo con una incidencia negativa para el contribuyente en la cuantificación de lo que corresponde tributar.
2. Las siguientes situaciones no se encuentran alcanzadas por la definición de estabilidad fiscal:
   a) La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal.
   b) La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso.
   c) La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los contribuyentes puedan disminuir, de manera indebida y/o deliberada (cualquiera sea su metodología o procedimiento), la base de imposición de un gravamen.
   d) El aumento de alícuotas correspondientes a los regímenes de retención, percepción y recaudación.
   e) El aumento de los montos e importes fijos o establecidos en la Ley Impositiva, que no supere el índice inflacionario publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos, para la ciudad de Neuquén, medido desde la fecha de vigencia de la Ley

Impositiva hasta la fecha de su modificación.

f) La aplicación de alícuotas incrementales que sea consecuencia del aumento de los ingresos totales del contribuyente, declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior, gravados, exentos y no gravados, ya sea en forma individual, conjunta y/o complementaria, cualquiera sea la jurisdicción en que las actividades se lleven a cabo.

3. Disposiciones conexas:

a) Estará a cargo de los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal invocar, justificar y probar que ella ha sido vulnerada en cada caso —con los medios necesarios y suficientes— y que, efectivamente, se ha producido un incremento en la carga tributaria en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este anexo.

b) A los sujetos beneficiarios les resultarán de aplicación las disposiciones normativas a través de las cuales se disminuya la carga tributaria.

c) La compensación establecida en el segundo párrafo del presente anexo se realizará por cada ejercicio fiscal vencido, entendiéndose que, en todos los casos, será el que corresponda a la empresa para el impuesto a las ganancias, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.